



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00376-2009-2JEF, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
DAVID LIMA MAMANI**

**ASESORA
Mgtr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo,
perseverancia y contribución en mi formación
profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y
apoyo en diversos momentos de mi vida
universitaria.

David Lima Mamani

DEDICATORIA

Con mucha nostalgia y en memoria imborrable a mi querida Madre que en paz descansa Doña: Celia MAMANI CONDORI, por el esfuerzo denodado e inefable, que está grabado en mi mente y que nunca podré olvidar, así mismo a mi padre Mariano LIMA FLORES que siempre supo apoyarme de manera incondicional.

A mi Esposa Liz F., porque siempre estuvo de mi lado y supo comprenderme y apoyarme.

A mis dos Joyas que son mis hijos: Helem Spléndida y David Ausubhel LIMA RIOS, que son la razón de mi esfuerzo.

A Alejandrina, una hermana que compartió mi infancia y que antes de su fallecimiento ella era parte de este proyecto y por sus deseos alentadores de que fuera un vencedor.

A mis hermanos, Filomena, Lucio, Israel y Familiares:
Por su apoyo moral en los momentos que yo necesitaba de su aliento.

David Lima Mamani

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-SJEF, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, fin del vínculo matrimonial, divorcio.

ABSTRACT

The investigation had like general objective, determining the quality of the first-rate sentences and second instance be more than enough, divorce for cause of separation in fact according to the normative, doctrinaire and parameters based on previous court resolutions pertinent, in the expedient N 00376-2009 – SJEJ of the Judicial District of, Puno – Juliaca. 2018. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and I lay plans not experimental, retrospective and side road. The collection of data came true, of a file selected by means of sampling by convenience, utilizing the techniques of the observation, and the analysis of contents, and a checklist, validated by means of experts' judgment. The results revealed than the quality of the expositive part, considerativa and resolvent, pertenecientes to: You sentence her in the first place they were of range: Tall; And of the judgment on appeal: Very tall. You came to an end, than the quality of the first-rate sentences and of second instance, they were of range tall and very tall, respectively.

Keyword: Quality, end of marriage, divorce.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de la cosa juzgada	11
2.2.1.2.3.2. Principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.2.3.3. Principio del derecho de defensa.....	12
2.2.1.3. La Competencia	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13

2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	13
2.2.1.4.3. Regulación	13
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5. El Proceso	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	14
2.2.1.5.4.1. Concepto	14
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	15
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	15
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	15
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	16
2.2.1.5.4.2.4. Derecho de tener oportunidad probatoria	16
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de abogado	16
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	17
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la pluralidad de instancia	17
2.2.1.6. El proceso civil.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	18
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	19
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	19
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	20
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	20
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	22

2.2.1.7.4.1. Concepto	22
2.2.1.7.4.2. Regulación	22
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	23
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	23
2.2.1.8.1. El juez	23
2.2.1.8.2. La parte procesal	24
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	24
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	24
2.2.1.9.1. La demanda.....	24
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	25
2.2.1.9.3. La reconvención.....	26
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y reconvención del proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. Concepto	27
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.10.3. La carga de la prueba	28
2.2.1.10.4. La carga de la prueba como principio.....	28
2.2.1.10.5. La actuación de los medios probatorios dentro del proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.10.5.1. Documentos	29
2.2.1.10.5.2. La declaración de parte	30
2.2.1.10.5.3. La prueba testimonial.....	31
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	32
2.2.1.11.1. Concepto	32
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.12. La sentencia	34
2.2.1.12.1. Etimología.....	34

2.2.1.12.2. Concepto	35
2.2.1.12.3. La sentencia dentro de la Jurisprudencia	35
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	35
2.2.1.13. Medios impugnatorios	36
2.2.1.13.1. Concepto	36
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.1.13.3.1. Los remedios.....	38
2.2.1.13.3.2. Los Recursos.....	38
2.2.1.13.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	40
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: el divorcio.....	40
2.2.2.2.1. La Familia	40
2.2.2.2.2. El matrimonio	40
2.2.2.2.2.1. Concepto	40
2.2.2.2.2.2. Definición normativa	40
2.2.2.2.2.3. Derechos y deberes que surgen del matrimonio	41
2.2.2.2.2.3.1. Deber de fidelidad.....	41
2.2.2.2.2.3.2. Deber de asistencia recíproca	41
2.2.2.2.2.3.3. Deber de cohabitación	41
2.2.2.2.2.3.4. El régimen patrimonial	41
2.2.2.2.2.3.4.1. La sociedad de gananciales.....	41
2.2.2.2.2.3.4.2. La separación de patrimonios	42
2.2.2.2.3. Los alimentos	42
2.2.2.2.3.1. Conceptos.....	42
2.2.2.2.3.2. Regulación	42
2.2.2.2.4. La patria potestad.....	43
2.2.2.2.4.1. Concepto	43
2.2.2.2.4.2. Regulación	43

2.2.2.2.5. Régimen de visitas	43
2.2.2.2.5.1. Concepto	43
2.2.2.2.5.2. Regulación	43
2.2.2.2.6. La custodia o tenencia de hijos menores	44
2.2.2.2.6.1. Concepto	44
2.2.2.2.6.2. Regulación	44
2.2.2.2.7. El divorcio.....	44
2.2.2.2.7.1. Concepto	44
2.2.2.2.7.2. Regulación del divorcio	45
2.2.2.2.7.3. La causal	45
2.2.2.2.7.3.1. Concepto	45
2.2.2.2.7.3.2. Regulación de las causales.....	45
2.2.2.2.7.3.3. Las causales en las sentencias en estudio	46
2.2.2.2.7.3.3.1. La separación de hecho como causal de divorcio.....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.2. Diseño de investigación	53
3.3. Unidad de análisis.....	54
3.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores	55
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
3.8. Principios éticos.....	62
IV. RESULTADOS.....
4.1. Resultados.....
4.2. Análisis de resultados.....
V. CONCLUSIONES.....
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia del expediente N° expediente N° 00376-2009-SJEF, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú es un país en el que los problemas judiciales tienen una complejidad significativa debida principalmente a la falta de credibilidad de este poder del Estado.

Empero, la labor jurisdiccional es demasiado pesado dado a la demasía carga procesal, que a diario se recepcionan cantidad de denuncias y demandas por parte de los justiciables, los cuales buscan solucionar sus problemas y piden que se les haga justicia con decisiones judiciales adecuadas y oportunas.

Una de estas peticiones, es el divorcio que solicitan los cónyuges para ponerle fin a la unión legal llamado matrimonio.

Respecto al divorcio, se puede decir que en comparación con otras formas de finalizar los vínculos legales, tales como un contrato de arrendamiento, de suministro, o cualquier otro; presenta diversas aristas.

Por ejemplo: En relación a los cónyuges se termina o finaliza el deber de cohabitación, fidelidad, y de asistencia recíproca; lo mismo sucede con la sociedad de gananciales y en cuanto a los bienes que la conforman corresponde liquidarse; por su parte en relación a los deberes y derechos existentes entre los ex cónyuges y sus hijos, sobre todo cuando son menores se debe establecer cuál de ellos se hará responsable del cuidado, de la tenencia, así como de la asistencia alimenticia, y el régimen de visitas. En síntesis, es notoria las situaciones que se configuran al declararse disuelto el vínculo matrimonial.

Por su parte, en la legislación peruana, el pedido de divorcio puede fundarse en diversos hechos llamados “causales”, como: La violencia física y psicológica, la separación de hecho, el adulterio, etc.; asimismo la vía procedimental que le corresponde es del Proceso de Conocimiento, y concluye con una sentencia, en dicha

sentencia, el órgano jurisdiccional se debe pronunciar sobre varios aspectos, conforme se ha indicado en líneas precedentes.

En el plano internacional existe distintos conceptos como:

En México según (Soberanes, 1992). Amplia de la siguiente manera: “La impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías” (p.77).

La presente investigación utiliza una metodología de estudio de casos para efectos de explorar los criterios que utilizan los jueces en la evaluación de la calidad epistémica de las declaraciones de los testigos. Según resulta evidente, la forma en que esto sea resuelto por los jueces, impactará en la legitimidad de la imposición de penas (o absolución) sobre las personas que han sido acusadas de haber cometido un delito. Más que la sugerencia de mecanismos que favorezcan la toma de buenas decisiones –en razón de su corrección epistémica o axiológica, las pretensiones de este artículo se mantendrán, en gran medida, en un plano eminentemente descriptivo, es decir, escudriñaremos e intentaremos construir una visión aproximativa sobre la manera en que de hecho jueces bien calificados atribuyen fuerza probatoria a las declaraciones de testigos. (Coloma & Monstesinos, 2009)

En Latinoamérica encontramos que:

El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. Entonces, es indispensable establecer la relación entre la solución jurídica y los

factores extrajurídicos de una época, poniendo como punto de partida el tratamiento hermenéutico de los textos. Determinar las intenciones del autor de las normas puede llevarnos a encontrar el camino de las fuerzas ideales y sociales, para lo que también es esencial averiguar sobre la vida y la formación de los legisladores y magistrados. (Corva, 2013)

Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. (Gregorio, 1966).

(Binder, 2015) En algunos países, Argentina como ejemplo, el desarrollo simultáneo de grandes cantidades de juicios de esta envergadura ha puesto en jaque la disponibilidad de recursos humanos del sistema judicial. Tanto en la organización de la persecución penal como mucho más aún en el juzgamiento que reclama afectar con exclusividad jueces por mucho tiempo. Esta experiencia ha puesto en jaque una vez más a los modelos rígidos de organización judicial o del Ministerio Público.

En relación al Perú:

(Herrera, 2014) Romero Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

Sobre este tema se señala que sociedad competitiva exige también que la administración de justicia sea un servicio de excelencia - perfeccionamiento

permanente de la administración de justicia - donde la plasmación de valores implica perfeccionamiento moral y técnico permanente del magistrado. La ética, entendida en el contexto de la administración de justicia, se manifiesta en tres aspectos: a) La conducta ética del magistrado en el ámbito personal. Ello como piedra angular para construir un sistema donde la confianza en la persona del magistrado como actor de las transformaciones implique además su autoridad moral para el respeto de los usuarios. b) Los valores de la institución (Poder Judicial) como una organización destinada a la satisfacción de necesidades de un servicio. Lo que implica la formación colectiva de criterios y conductas que puedan distinguir a la institución de otras, por la creación de una cultura de servicio al usuario. c) La responsabilidad del producto final (La sentencia u otras resoluciones) de plasmar valores en las relaciones sociales, orientando la aplicación y promoción de determinados valores y sancionando su contravención. (Zúñiga Castro, 2004)

(Vasquez Sotelo, 2014), Señala que la búsqueda de justicia, igualdad y distribución nos hace una y otra vez naufragar en un horizonte incierto, especialmente en el tema de VcM. Su naturaleza sistémica, polifacética y muchas veces camaleónica, sustenta la subordinación de las mujeres. Lo que a modo de conclusión, en las palabras del profesor argentino Jorge Vanossi (2002) podríamos decir que "se ha hecho derramar más tinta que sangre" durante todo este proceso sistémico que son conocidos por ser muy largos y tediosos.

En el ámbito local:

La Administración de Justicia no está presente solo en el Perú, en América Latina, en nuestro Hemisferio, sino también en el planeta tierra entero, siendo que debe ser estudiada para la contribución al conocimiento y la reflexión sobre los fenómenos sociales y políticos. Así mismo complementar y aportar a la comunidad académica que son un apoyo importante para la comprensión y el análisis de los cambios que vive el mundo en materia de legislación y estructuras. (Castro Lizama, 2016)

La problemática por la que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es de precisar que fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional, dicha problemática empezó a ser abordada con mayor realce en la década de los sesenta y esto fue gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. (Rueda Fonseca, S/F)

Si además consideramos que estos profesionales del Derecho son los que estarán llamados a abrazar la carrera judicial y fiscal, es necesario que cuenten con las habilidades y destrezas suficientes que les permitan el ejercicio de su función como jueces y fiscales probos, que es tarea de nuestra institución pero que requiere de sólidas bases de carácter técnico y cognoscitivo que les permitan alcanzar nivel de formación que garantice los más altos parámetros de calidad. (Magistratura., 2008)

En ese contexto, se clasifica el Expediente Judicial N° 000376-2009- 2JEF, que corresponde al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial del Puno, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; observándose la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda; empero al no haber sido apelada se eleva en consulta, como establece la ley en esta materia, que finalmente se emite la sentencia de segunda instancia, aprobando la sentencia en consulta.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que inicia con formulación de la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho en fecha 17 de Julio del 2009, con sentencia en primera instancia de fecha 15 de enero del 2010, que posteriormente se emite la sentencia de segunda instancia el 10 de junio del 2010, que haciendo un recuento de fechas este proceso tuvo una duración de 11 meses y 24 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque surge como una necesidad urgente de realizar esfuerzos a efecto de que la administración de justicia sea eficiente y oportuna, donde el ciudadano de a pie pueda tener satisfacción en la decisiones que tomen los magistrados, de tal forma genere confianza entre los administradores de la justicia y los administrados.

Empero, con la realización del presente trabajo se busca indagar los factores que impiden tener satisfactorias decisiones de los que intervienen directamente en realizar un juzgamiento, así mismo las deficiencias y limitaciones para éste propósito, que es evidente será todavía difícil revertir estos resultados de insatisfacción de los

litigantes; pero que nos permitirá tomar una seria reflexión y nuevas estrategias para que en lo posible se tenga una acertada calidad de sentencias por los magistrados de un determinado órgano jurisdiccional.

En consecuencia, será necesario concientizar a los magistrados, a fin de que las decisiones que tomen se hagan con absoluta imparcialidad demostrando probidad y eficiencia, de tal forma aquellos que desean alcanzar justicia se sientan atendidos con resoluciones justas ajustados a los principios generales del derecho y la aplicación de mecanismos que permitan tener satisfactorias decisiones manteniendo el trato igualitario y justo con los litigantes.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Perú, investigó *“Divorcio Por Causal de Separación de Hecho”*, arribó a las siguientes apreciaciones finales: a) Demanda: Se cumplió con los requisitos establecidos 130 (forma del escrito), 424 (requisitos de la demanda), 425 (anexos de la demanda) del Código Procesal Civil. Sin embargo el demandante no ha cumplido con señalar el ultimo domicilio conyugal, ni tampoco ha acreditado el pago de la obligación alimentaria. b) Contestación del demandante: En el presente proceso, ninguno contesto la demanda, motivo por el cual se declaró rebelde a la demandada, sin embargo no pronunció con respeto a la Rebeldía del Ministerio Público. c) Plazos procesales: El presente proceso estudiado ha sido tramitado regularmente, se ha cumplido con todo los plazos, sin embargo ha existido estadios de retraso provocando se dilate el proceso. (Rodas, 2009)

Investigó sobre *“La Indemnización por inestabilidad económica tras la Separación de Hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”* concluyendo en la inclinación por investigar la indemnización por inestabilidad económica regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil. Pero para esta investigación no es objetivo primario desentrañar la naturaleza jurídica, aunque es una discusión ineludible, sino su objetivo principal es responder a la pregunta sobre quién es el cónyuge más perjudicado, el cónyuge que sufre la inestabilidad económica. (Calisaya, 2016)

Investigó sobre *“Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?”*, teniendo la

siguiente conclusión: que el tema es importante desde el punto de vista social ya que muchos especialistas consideran que el establecer la causal de separación de hecho conllevaría a que cada vez más personas decidan casarse de manera aventurada e irresponsable, lo que a su vez degenera la seriedad de la institución del matrimonio. Asimismo en cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, respecto a la cual es necesario entender el enfoque de solución prevista por el legislador. (Álvares, 2006)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social” (Echandía, 1982)

Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

Podetti por su parte nos dice: “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es la expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma Narvaez, 2008).

La potestad jurisdiccional del estado en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Se tiene los siguientes principios:

2.2.1.2.2.1. El principio de la Cosa Juzgada. El principio de la Cosa Juzgada, funciona como una causal de extinción de la acción civil. Esta causal se da cuando

existe una sentencia firme proveniente de un órgano jurisdiccional competente, luego de haberse seguido todo un proceso respecto de un hecho investigado, e impide que se vuelva a juzgar sobre el mismo hecho.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia. La pluralidad de instancias consiste «en la posibilidad que tiene todo ciudadano, siempre y en todo momento, de poder recurrir de una decisión judicial, esto es, de poder cuestionar la misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, esto es, con el poder jurídico de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, ordenado o sentenciado» (Quiroga, 2003: 78).

2.2.1.2.2.3. El principio del Derecho de defensa. Consiste en que toda persona no debe ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

(Priori Posada, 2013) Definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma,

la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

(Ortells Ramos, 2002) Señala que: "La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso"

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el presente proceso judicial en estudio podemos notar que el Juez competente es el Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román del distrito judicial de Puno, que además la norma sustantiva establece que en estos caso es "El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

(Larico Huallpa, 2012) Es el petitum (pedido) de la demanda, lo que se pide en ella, para que sea reconocido o declarado en la sentencia a favor del demandante.

(Flores Polo, 2005) dice, que es lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

(Larico Huallpa, 2012), sostiene, que la pretensión es el derecho que tienen las partes justiciables para poder juntar, reunir en una demanda o en un proceso dos o más pretensiones; aplicando el principio de celeridad y economía procesal.

2.2.1.4.3. Regulación

Entendiendo que la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos se refiere también al derecho a solicitar una sentencia favorable.

Asimismo, se encuentra tratada en la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, en el amparo y en la protección. El CPC consagra tanto los requisitos de la acción como los de la pretensión, siendo su número 5 el que se refiere más a ésta, al exigir que la demanda contenga "la enunciación precisa y clara de las peticiones que se someten al fallo del tribunal".

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Dado los conceptos y en un contexto de nuestro proceso en estudio se ha formulado la pretensión de “Declarar fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho” y la disolución del vínculo matrimonial y se ordene su anotación al margen de la partida de matrimonio civil de fecha 30 de septiembre del año 1979, celebrado en la Municipalidad distrital de Chucuito del departamento de Puno.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso civil viene a ser el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas. (Rocco, 1969)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la carta magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del due process of law, consignada en la cláusula 48 de ese documento que disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país”. (Ticona Postigo, 1999).

En consecuencia el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales,

que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona, cita a De Bernardis, que sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle - cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Para nuestro trabajo de investigación se tiene los siguientes elementos:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción), es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir el estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente, pues, el estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional (cuando se ejercita los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que se aseguran tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona Postigo, 1999)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca

en forma personal. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

(Jurista Editores, 2011)El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (STC 6712-2005-PHC, fundamento 15.)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un abogado

El derecho de defensa tiene dos significados complementarios entre sí “El primero consiste en que la persona tiene derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descargó en la medida que lo considere necesario (...) el segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico”. (Rubio Correa, 2004)

El derecho de defensa significa también que en un medio jurídico especial y especializado, profesionalizado, donde los agentes de justicia son *iurisperitos*, y donde la intervención de las partes está mediatizada por la defensa cautiva- intervención directa y obligatoria de los abogados- la asistencia letrada a las partes en juicio termina siendo un elemento que incide en el derecho de defensa de modo que su ausencia determina una desigualdad procesal y propicia la indefensión constitucionalmente reprobada. (Quiroga Diaz, 2009)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La motivación en otras palabras constituye el único medio a través del cual pueden las partes y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de éstas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad. De ahí el alto sentido institucional del deber analizado, cuya justificación reside no solo en el derecho de controlar la legitimación de los actos de los poderes públicos que es propio del régimen republicano de gobierno sino también en la garantía constitucional de la defensa en juicio, ya que obtener el amparo judicial de los derechos y ello supone obviamente, el pronunciamiento de sentencias que se funden en la ley y en la prueba de los hechos controvertidos en la causa. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la pluralidad de instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de

jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Muro, 2003)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico el Proceso Civil se considera como un instrumento ideal, inmaterial, inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre estos y el propio Estado. (Carrión, 2007).

En consecuencia en nuestro modesto aporte se puede definir el Proceso Civil como un instrumento necesario para solucionar el conflicto de intereses que se produce entre las partes, a fin de encontrar una solución jurídica y poner fin al Litis.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales. (Jurista Editores,

2011)

Por su parte Bustamante, (2001) sustenta que todo sujeto de derecho tenga la posibilidad de acceder a un proceso o procedimiento con el fin que el órgano competente se pronuncie sobre su pretensión y le brinde una tutela efectiva y diferenciada

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En opinión de Monroy el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.

No se trata simplemente de sustituir la actividad de las partes por la del juez sino que es preciso desplazar al centro de gravedad del proceso, hacer del juez ese centro, manteniendo incólume el poder de disposición del derecho material a las partes e incluso la iniciativa de éstas para el inicio del proceso. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: *nemo iudex sine actore*.

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la

intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.2.5. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

La norma reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reproduce que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". (Congreso de la República, 2015)

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

En el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancias porque se consideraba que el fallo era expresión de la divinidad, por tanto, no se admitía que exista un órgano superior a ella capaz de revocar sus decisiones. En la medida que el proceso se va incorporando al orden estatal, se fue advirtiendo la conveniencia de

proteger a las partes del error o la arbitrariedad del juez.

Frente a dichas posiciones decimos que si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Hinostroza (2010) “El proceso de conocimiento, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Se distingue por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso”.

Por su parte, Rodríguez (2005), precisa que “el proceso de conocimiento es un proceso, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señala el artículo 475 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio que: “a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.” (CABELLO MATAMALA, 2003).

El concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. (MURO ROJO & REBAZA GONZALES, 2003)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Peyrano, El Código Procesal Civil Peruano de 1992, vigente hasta la actualidad, incorpora sustancialmente el principio de oralidad, diseñado a través de las distintas audiencias por las que se desenvuelve el proceso. No se limitó a establecer el desarrollo de las pruebas a través de una audiencia, sino que las etapas anteriores, llámese saneamiento y conciliación, también se desarrollan oralmente a través de sendas audiencias. Podemos afirmar este carácter predominante del sistema oral, frente a lo escriturado, porque éste último no es rechazado, ya que tanto la demanda como la contestación y los alegatos opcionales deben plantearse por escrito. Después de todo, ninguno de los dos sistemas tiene expresión completa, total, pura, sino de predominancias, y en el caso del Código Procesal de 1992, existe la predominancia del sistema oral. Este fenómeno no es exclusivo del Código Peruano, ya que en buena cuenta existen procesos "mixtos" con predominancia de uno u otro sistema.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las audiencias dentro de un proceso civil están reguladas en el Código Procesal Civil Art. 5 del Título preliminar, debiendo llevarse a cabo durante varias etapas del proceso, siendo fijada y desarrollada por el juez.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se observa que se llevó a cabo con la audiencia de conciliación con presencia de (A) así mismo del representante del Ministerio Público, y la ausencia de la demandada (B), en fecha 23 de noviembre del año 2009, así como también se llevó la audiencia de pruebas en fecha 15 de diciembre del año 2009.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento.

Una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso de acuerdo al Expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018.se tiene los siguientes puntos controvertidos:

- 1.- Determinar la existencia de separación de hecho por más de dos años, en el matrimonio civil celebrado entre (1) y (2), que determine la disolución matrimonial.
- 2.- Determinar si existe un supuesto legal que establezca el fenecimiento de los deberes y obligaciones, correspondientes al matrimonio civil celebrado entre (1) y (2).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. La competencia, precisamente, tiene que ver

con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.8.2. La parte procesal

"Parte" es un concepto únicamente procesal. La condición de parte se fija por el acto procesal denominado "Demanda". De tal manera que quien demanda conformará la Parte Demandante; en tanto, que contra quien se demanda, será la Parte Demandada.

✓ **Demandante:** Su actividad estará dirigida a acreditar lo solicitado.

✓ **Demandado:** Su actividad se dirigirá a desestimar la pretensión contraria.

Hoy en día resulta obsoleto lo postulado por Carnelutti, en relación a la idea de "parte material" y "parte procesal", por la que se consideraba que los sujetos que intervenían en el proceso tenían que ser aquéllos de la relación jurídica sustantiva. Concepción que ha sido desplazada por la "Legitimidad para Obrar".

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público como órgano constitucional autónomo tiene establecidas sus funciones en el artículo 159° Constitución Política del Perú, en concordancia con tal dispositivo legal tenemos al artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda constituye el acto por el cual todas las personas materializan su derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. A su vez, la demanda representa el primer acto con el cual se inicia la etapa postulatoria. (Ledesma Narvaez, 2008)

La demanda debe acompañar todos los medios probatorios que acrediten la pretensión del accionante y cumplir así con los requisitos de fondo y de forma para su admisión. En ese sentido, el acto procesal en mención debe plantearse necesariamente por escrito, y respetar la forma establecida en el artículo 130° del CPC, dentro de las cuales también se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 424° y 425° del CPC. En ese contexto, una demanda será declarada inadmisibile: cuando no reúna los requisitos legales, cuando no se acompañe los anexos exigidos por Ley, cuando el petitorio esté planteada de modo incompleto o impreciso, o la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

De otro lado, los requisitos de fondo de la demanda, que determinarán su procedencia, establecen las siguientes exigencias: Que el demandante tenga legitimidad e interés para obrar, que el derecho no se encuentre caduco, la competencia del órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda, la conexión lógica entre los hechos y el petitorio (que debe ser física y jurídicamente posible), que no se acumule pretensiones indebidamente y que tampoco -la demanda- resulte manifiestamente improcedente.

Es posible modificar la demanda hasta antes de la notificación de la misma, además de ser pasible de ampliación, aunque únicamente en la cuantía, y se puede realizar hasta antes de la emisión de la sentencia si se vencieron nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional; y siempre que el demandante se haya reservado tal derecho en la misma demanda.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Inspirada en los principios de defensa, contradicción y bilateralidad, que para su admisión (y consiguiente apersonamiento, del emplazado) debe reunir los mismos requisitos exigidos para la demanda. Así como, pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa. (Ledesma Narvaez, 2008)

Reconociendo o negando categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptando o negando, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados; importando el silencio el reconocimiento o

aceptación de tales cargos. Además de exponer los hechos en que se funde la defensa.

2.2.1.9.3. La reconvencción.

Constituye el acto a través del cual el emplazado, con las mismas facultades conferidas al demandante, plantea una nueva pretensión y la dirige al demandante. Esto, al momento de contestar la demanda. (Ledesma Narvaez, 2008)

La reconvencción también debe reunir los mismos requisitos de la demanda para los efectos de su admisión y/o procedencia (requisitos de forma y de fondo), no debe afectar la competencia asumida por el Juez ni la vía procedimental originariamente, y las pretensiones de la reconvencción deben ser conexas.

Por último, cabe precisar que la demanda y la reconvencción se sustancian conjuntamente, y se resuelven de la misma manera en la sentencia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio

La demanda, la contestación y la reconvencción, son tres elementos que conforman parte del proceso judicial, cada uno con requisitos y presupuestos establecidos de acuerdo al Código Procesal Civil.

a. Demanda.- En forma expresa precisa lo siguiente: Que, invocando interés y legitimidad para obrar, recorro a su despacho con el objeto de interponer en contra de **(B)**, demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; a efecto de que declarada **FUNDADA** la demanda, se declare disuelto el vínculo de matrimonio civil, y se ordene su anotación al margen de la partida de matrimonio civil de fecha 30 de septiembre del año 1979, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Chucuito del departamento de Puno.

b. Contestación de la demanda.- En este caso la demanda ha sido interpuesta a **(B)** y el Ministerio Público de la provincia de San Román.

- **(B)**, Quien contesta a la demanda de la siguiente forma: Se tenga por absuelto el traslado de la demanda consecuentemente contesto la demanda en forma **NEGATIVA RELATIVA**, dada a la falsedad de los fundamentos esgrimidos en los hechos, y **SOLICITO** que en su

oportunidad su merced la declare INFUNDADA la demanda por no estar ajustada a la verdad y por constituir peticiones antojadizas y tendenciosas, en consideración a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

- MINISTERIO PÚBLICO, Quien peticona los siguiente: En su resolución final se servirá declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por (A), sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, en contra de (B), y el representante del Ministerio Público.

c. **La reconvención.**- de acuerdo al expediente judicial en estudio, no existe la reconvención.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Para Devis Echandia (1984), “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”.

En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.10.3. La carga de la prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron. (Rioja Bermudez, 2017)

Entonces, la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

2.2.1.10.4. La carga de la prueba como principio

De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por

ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado.

Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta.

2.2.1.10.5. La actuación de los medios probatorios dentro del proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.5.1. Documentos

A. Concepto

Cualquier elemento capaz de transmitir información. Puede estar en papel, en microforma, en soporte magnético o electrónico de cualquier tipo. Puede incluir cualquier combinación de texto, datos, gráficos, sonido, animaciones o cualquier otra clase de información. Un solo documento puede estar formado por uno o varios objetos de datos. (Group, 2014)

B. Clases de documentos

El artículo 23 del Código Procesal Civil está referido a las clases de documentos dicho precepto establece que:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, faxsimil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, tanto en la modalidad de microfilm, como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o resultado”.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación se tiene una serie de documentos las que hacemos referencia:

- 1.- Copia de la partida de matrimonio.
- 2.- Copia de partida de nacimiento de (C)
- 3.- Copia de partida de nacimiento de (D)
- 4.- Acta de separación de hecho.
- 5.- Croquis de ubicación del domicilio de la demandada (B)

2.2.1.10.5.2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración de parte tiene por objeto la información que prestan de los hechos, de los que son parte en el proceso o los que tienen la condición de representantes legales. La declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Art. 214 del C.P.C.).

B. La declaración de parte dentro del el proceso judicial estudiado

Pliego interrogatorio conforme al cual prestara su declaración de parte don (A) en el proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, que se me sigue en contra de (B).

1. ¿Preguntado para que diga, que su preguntante en la actualidad es su esposa por haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chucuito.
2. ¿Preguntado para que diga, que usted con el supuesto que iba ir a trabajar a la ciudad de Bolivia Ud. ya no retornó a su hogar.

3. ¿Preguntado para que diga, si usted ha cumplido con acudir en alimentación a su cónyuge.
4. ¿Preguntado para que diga, que con engaño usted ha obligado a su preguntante a que firmara el documento de separación de hecho.
5. Preguntado para que diga, que usted sabe que los alimentos son obligación de prestarse entre ambos cónyuges.
6. Preguntado para que diga, que en la actualidad usted tiene un trabajo conocido como operador de maquinarias.

2.2.1.10.5.3. La prueba testimonial

A. Conceptos

La prueba testimonial está constituida por la declaración jurda que presta un tercero en el proceso. Este declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia. De ahí que existan los testigos presenciales, aquellos que presenciaron los hechos y los testigos de oídas, los que oyeron algo. (Hernández Lozano & Vasquez Campos, 2008)

B. Regulación

La prueba testimonial está regulado en el artículo 222° al 232° del Código Civil Peruano.

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

En el Proceso judicial en estudio se hizo la prueba testimonial de testigos

Declaración testimonial del T1 con las siguientes preguntas:

- Si sabe que el (A) es casado

Que, no sabe.

- Si conoce a (B)

Que, no la conoce que nunca ha visto a esa señora.

- Sabe quién es (B)

Que no sabe de quién se trata.

Si el señor (A) tiene hijos.

Que no sabe.

Si el señor (A) vive en casa propia

Que sabe que es casa propia.

- si sabe si (A) da alimentos

Según le ha dicho una palabra, le dijo que por sus hijos trabaja.

Declaración testimonial del T2 con las siguientes preguntas:

- Si sabe que el (A) es casado

Que, dice que es casado pero desconoce de ello.

- Si conoce a (B)

Que, no la conoce que nunca ha visto a esa señora.

- Sabe quién es (B)

Que no sabe de quién se trata.

Si el señor (A) tiene hijos.

Que no sabe.

Si el señor (A) vive en casa propia

Que sabe que es casa propia.

- si sabe si (A) da alimentos

Que no sabe

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Las resoluciones judiciales como todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata, es decir que es el acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada.

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” (Couture).

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozaíni: 2005)

Finalmente las resoluciones judiciales forman parte de los actos del órgano jurisdiccional y deben diferenciarse de los actos de ejecución y de los actos de administración.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales en el proceso civil Peruano se clasifican en 03:

El Decreto: El artículo 121 del CPC establece que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.” Como se verifica los DECRETOS emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respecto de actos procesales de simple trámite.

Los decretos son expedidos en el plazo de 2 días de presentado el escrito. Estos deben ser numerados de manera correlativa con las demás resoluciones del proceso. Además estas resoluciones no necesitan estar fundamentadas.

En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto no son apelables. El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El Auto, Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción.

Un auto debe ser necesariamente motivado, bajo responsabilidad.

Que debe contener un auto:

1. Lugar y fecha de su expedición.
2. El número correlativo que corresponda al expediente.
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto del punto controvertido.
5. Si fuera el caso, el plazo para su cumplimiento
6. Excepcionalmente el auto puede señalar costas y pago de multa.

Los autos llevan media firma del Juez y firma entera del Secretario (Especialista Legal).

El auto tiene semejanzas y diferencias con la sentencia:

1. El auto se expide dentro de la tramitación del proceso; la sentencia, al final.
2. El auto resuelve algún aspecto controvertido dentro del proceso; la sentencia, pone fin al mismo.
3. El auto consta de dos partes: considerando y decisión; en cambio la sentencia de tres partes: parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez.

Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efectos suspensivos y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

La Sentencia, Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

· validez

· eficacia

· fuerza vinculatoria

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra "sentencia" tiene su origen en el vocablo latino "sentencia" que significa decisión del juez o del árbitro, en su acepción forense.

La significación gramatical de la sentencia se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de hacer conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, ejercicio de la función

jurisdiccional, decide lo que, en su concepto, y conforme a derecho, es procedente. (Gomez Alvarado, S/F)

2.2.1.12.2. Concepto

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.1.12.3. La sentencia dentro de la Jurisprudencia

Dentro del ámbito jurisprudencial se ha resaltado, diferentes aspectos de la sentencia entre ellos a continuación nos permitimos citar:

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso. [...]” (Cabanellas, 2003)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Todos los estados modernos tienen establecidos, en sus textos constitucionales, una serie de derechos a favor de las personas; nuestra Constitución no es ajena a ello y en su artículo 139, en el que se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional, se consigna en su inciso 5, entre otros, el derecho a “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (M.J.: 2001, p.75).

Entonces, es un derecho constitucional el que tiene una persona que se ve involucrada en un proceso judicial, el obtener resoluciones motivadas en las que se mencionen las razones que justifiquen una determinada decisión, citando para ello aquellas leyes que sean aplicables al caso.

El cumplimiento de este deber de los jueces, en atención a lo establecido por nuestra Constitución, evita la arbitrariedad y permite apreciar, de parte de los destinatarios de

las decisiones judiciales, las razones que la justifican pudiendo ser objeto de análisis y, eventualmente de discrepancia por los involucrados en el proceso judicial en el que se expiden.

Sobre este particular el Tribunal Constitucional ha dicho:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (T.C.:2002).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, s/f)

Para (Gozaine) “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza

en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de la impugnación se sustentan en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

En tal sentido el profesor PRIORI ha cuestionado tal fundamento de la impugnación indicando que: “El problema que enfrenta el instituto de la impugnación (y del cual no puede salir) es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible. Si el error es entonces el gran fundamento de la impugnación habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea revisada, pues ella es también susceptible de error. El gran problema es que quien va a revisar siempre va a ser un ser humano y su juicio va a ser siempre pasible de error, con lo cual si admitimos que las decisiones jurisdiccionales sean siempre revisadas porque siempre existe la posibilidad de error, jamás tendremos una decisión jurisdiccional definitiva; es decir, una decisión judicial jamás podrá obtener la calidad de cosa juzgada, impidiendo con ello que la función jurisdiccional pueda cumplir su cometido, con la terrible consecuencia de no poder lograr la paz social en justicia.” Resulta válido el planteamiento si este fuera el único fundamento en materia impugnatoria y por tanto no habría certeza jurídica de las decisiones judiciales, pero felizmente ello no es así, y aun cuando cuestionable en nuestro sistema, constituye una “garantía” para los justiciables la existencia de un órgano superior que pueda revisar lo resuelto por el a quo con la finalidad de corregir el error o vicio en el que pueda haber cometido el cual fuera advertido por una de las partes o terceros legitimados en el proceso.

Más, se debe tener en cuenta que cuando nos referimos al tema de los medios impugnatorios y lo relacionamos con el debido proceso inmediatamente sale a luz lo regulado por nuestra norma constitucional, la cual en su artículo 139° inciso 6

reconoce el derecho a la pluralidad de instancia, el mismo que según el Tribunal Constitucional, constituye “una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.” (Congreso, 2015).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.3.1. Los Remedios.

Los remedios tienen que ver con el curso sano del procedimiento, a veces también lo hacen pero se utilizan para subsanar el error, por ejemplo para el diligenciamiento de un aviso de notificación o de una notificación, de un acta de audiencia o de una diligencia.

Oposición

La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.13.3.2. Los Recursos

Concepto

(Larico Huallpa, 2012) Son los medios impugnativos que se hacen valer en contra de todo los actos que están contenidos en las resoluciones judiciales.

CLASES DE RECURSOS

Tenemos 2:

A. Recursos Ordinarios y

B. Recursos Extraordinarios

A. Los recursos ordinarios:

Dentro de los recursos ordinarios se tiene:

El recurso de reposición.- El objetivo de este recurso es REVOCAR el decreto cuestionado para ser cambiado por otra. Art. 362 CPC

El recurso de apelación.- La apelación tiene por objeto que el superior en grado examine el auto cuestionado con el propósito de que sea anulado o revocado, art. 364 CPC.

- ✓ **ANULAR**, Dejar sin efecto alguno el auto que se cuestiona.
- ✓ **REVOCAR**, Significa dejar sin efecto pero sustituyéndola por otra que emite el superior.

B. Los recursos extraordinarios

El recurso de casación.- Es un recurso extraordinario que procede contra las sentencias de vista a fin de que la Corte Suprema de la república, revise solamente el derecho, a fin de conseguir la correcta aplicación de la Ley y la doctrina jurisprudencial. Art. 384 CPC.

El recurso de queja.- Es un recurso extraordinario interpuesto por las partes contra una resolución que deniega un recurso impugnatorio, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Art. 401 CPC

La aclaración y corrección de la resolución.- Es la acción mediante el cual las partes solicitan al Juez que expidió la resolución que ACLARE o CORRIJA algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución.

2.2.1.13.4. La consulta en el proceso de divorcio por causal

La sentencia de divorcio por causal no apelada debe ser consultada, por así establecerlo el artículo 359 del Código Civil, norma no derogada. Ello concuerda con el artículo 408, inciso 4, del Código Procesal Civil: procede la consulta en los casos señalados en la ley. Al respecto, la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento, o errores in iudicando, esto es apreciaciones equívocas al momento de calificar la causal. En tal sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia, sujetan sus efectos a lo que resuelva la consulta de la pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán vigentes si la consulta desapruueba la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por causal. Contra la sentencia expedida por la Corte Superior procede, además del pedido de aclaración o corrección, en su caso, el recurso de

casación por las causales a que se refiere el artículo 386 del Código Procesal Civil. Como se sabe, este recurso sólo tiene por finalidad la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Declarar FUNDADA la demanda de divorcio formulada por (A) en contra de (B) y Ministerio Público (Expediente N°00376-2009-SJEF- Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.2.1. La familia

Es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídico, interdependiente y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco, allí donde no existe vínculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia en el vínculo biológico. (Bautista Tomá & Herrero Pons, 2008)

2.2.2.2.2. El Matrimonio

2.2.2.2.2.1. Concepto

El matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo, en consecuencia es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. (Bautista Tomá & Herrero Pons, 2008)

2.2.2.2.2.2. Definición normativa

El Código Civil Peruano en su Artículo 234 prescribe que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

Mallqui lo define como "el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados"

De ello se pueden inferir notas esenciales para que se dé un matrimonio:

- Diversidad de sexos
- Unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer
- Unión perpetua, debe estar en el propósito de perpetuada en los cónyuges al contraer matrimonio.
- El matrimonio se dirige a tres fines sustanciales: procreación de la especie, mutuo auxilio, mejor cumplimiento de los fines vitales.
- Que el matrimonio está amparado por la ley es decir, que se desenvuelvan dentro de un marco legal.

2.2.2.2.3. Derechos y deberes que surgen del matrimonio

2.2.2.2.3.1. Deber de fidelidad

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia

2.2.2.2.3.2. Deber de asistencia recíproca

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que «los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. (Reyes Ríos, s/f)

2.2.2.2.3.3. Deber de cohabitación

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. (EDITORES, 2011)

2.2.2.2.4. El régimen patrimonial

2.2.2.2.4.1. La sociedad de gananciales

Es aquel régimen económico matrimonial en el que el marido y la mujer ponen en común las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos

por lo que, al disolverse la sociedad, les son atribuidos por mitad a cada uno de los cónyuges. (s/a, Abogado Servicios Jurídicos, s/f)

La sociedad de gananciales comienza con la celebración del matrimonio o cuando se pacta de forma expresa su aplicación mediante capitulaciones matrimoniales.

2.2.2.2.4.2. La separación de patrimonios

En el Régimen de Separación de Bienes, pertenecen a cada cónyuge los bienes que tuviese antes de la celebración del matrimonio así como los que adquiriera durante el mismo.

También le corresponde el uso y disfrute de estos bienes pudiendo disponer libremente de ellos, lo que supone que no necesita el consentimiento de su cónyuge para venderlos, alquilarlos, regalarlos... etc.

Los cónyuges contribuirán a los gastos comunes que se generen durante el matrimonio al sostenimiento de las cargas del matrimonio y, lo harán, salvo que se pacte otra cosa, en proporción a sus respectivos recursos económicos. (s/a, Abogado Servicios Jurídicos, s/f)

2.2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.2.3.1. Conceptos

(Avila Carnaque, s/f) señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

Hinostroza citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"

2.2.2.2.3.2. Regulación

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

2.2.2.2.4. La patria potestad

2.2.2.2.4.1. Concepto

(Saldaña Perez, s/f) Es la institución protectora de la minoridad, natural y legalmente puesta a cargo de los progenitores para los fines de lograr el pleno desarrollo y la formación integral de los hijos.

2.2.2.2.4.2. Regulación

Están regulados en el Art. 418 al Art. 423 del Código Civil Peruano.

2.2.2.2.5. El régimen de visitas

2.2.2.2.5.1. Concepto

(Dávila, s/f) sostiene que; Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos.

Los jueces de familia tienen la facultad de resolver de la manera más conveniente y justa. Para ello, deberán analizar jurídica y socialmente la nueva situación y tendrán en cuenta los intereses familiares en consonancia con los del menor.

El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres. (Kielmanovich, 1998)

2.2.2.2.5.2. Regulación

El régimen de visitas está regulado en el Art. 88° al 91 Capítulo III Régimen de Visitas del Código del Niño y del Adolescente mediante Ley N° 27337.

2.2.2.2.6. La custodia o tenencia de hijos menores

2.2.2.2.6.1. Concepto

(Alessio, 2005) La patria potestad es conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y los bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

2.2.2.2.6.2. Regulación

Está regulado en el Art. 340° del Código Civil Peruano que establece “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. El padre o madre a quien se hayan confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido”. (EDITORES, 2011)

2.2.2.2.7. El Divorcio

2.2.2.2.7.1. Concepto

Es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divortire. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos.

(Henry Mazeaud & Henry Mazeaud, 1939) han definido al divorcio como “la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a

demanda de uno de ellos o de ambos”

2.2.2.2.7.2. Regulación del divorcio

Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código Civil de 1984, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la Comisión Revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. Situación distinta es la planteada por las normas de Derecho Internacional Privado sobre divorcio, cuyas innovaciones legales serán motivo de comentario posterior.

2.2.2.2.7.3. La causal

2.2.2.2.7.3.1. Concepto

En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría).

2.2.2.2.7.3.2. Regulación de las causales

El Art. 333 del Código Civil Peruano establece las causales del divorcio.

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según circunstancias.
3. El atentado contra la vida cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la

celebración de matrimonio.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.7.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.7.3.3.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Para la existencia de la separación de hecho como causal para el divorcio debe cumplir los siguientes presupuestos:

Según (Dávila W. , s/f)

– Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos.

– En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto.

– Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

– Si el cónyuge se retiró del hogar conyugal por razones laborales, esta causa no podrá ser invocada, siempre y cuando el cónyuge cumpla con sus obligaciones alimentarias u otras acordadas con el cónyuge.

- Para poder demandar por la causal de separación de hecho, el cónyuge deberá estar al día en sus obligaciones alimentarias.
- El Juez por mandato de la ley deberá identificar al cónyuge perjudicado y brindarle su protección. Para esto se requiere la invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen cómo el cónyuge fue el perjudicado.
- Téngase en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con el demandado, éste podrá ser el cónyuge abandonado en contra de su voluntad. No habrá cónyuge perjudicado si ha existido un propio acuerdo. El demandante también podría ser calificado como el perjudicado, si es el que no abandonó el hogar.
- Una vez identificado el cónyuge perjudicado, si lo hubiera, entonces el Juez ordenará las medidas correspondientes para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (aquel que no ocasionó la separación de hecho), así como la de los hijos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permiten definir la, calificarla y compararla con otras de su especie. (thefreedictionary.com, s/f)

Calidad

La palabra Calidad Según el modelo de la norma ISO 9000 se ha definido de muchas maneras, pero podemos decir que es el conjunto de características de un producto o servicio que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades del cliente. (Anónimo, s.f.)

Carga de la prueba

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Murillo, 2013).

Derechos fundamentales

La noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que tornan digna la vida. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado, el cual ahora se compromete a cumplir el encargo social de garantizar, entre otros derechos el de la vida y a la seguridad. (Landa Arroyo, 2010)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial y Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Linares, 2015).

Doctrina

La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que

llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (Lastra Lastra, 1994)

Expediente

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Franciskovic Rojas, s/f)

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, s/f)

Norma

Norma: (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Poder Judicial, s/f)

Parámetros

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

(Diccionario Real Academia Española, s/f)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Fenómeno a la que se le va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables. (Metodología de la Investigación, 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. (Pita Fernández, & Pértegas Díaz, , 2002)

La investigación cuantitativa está basada en la inducción probabilística del positivismo lógico, Medición penetrante y controlada es objetiva, inferencia más allá de los datos, es confirmatoria, inferencial y deductiva, orientada al resultado Datos "sólidos y repetibles", generalizable, particularista y tiene la realidad estática. (Pita Fernández, & Pértegas Díaz, , 2002)

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación cualitativa está centrada en la fenomenología y comprensión, se usa la observación naturalista sin control, es subjetiva, inferencias sus datos, es Exploratoria, inductiva y descriptiva Orientada al proceso de datos "ricos y profundos" no generalizable, holista y tiene una realidad dinámica. (Pita Fernández, & Pértegas Díaz, , 2002)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer, se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos, los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo, es decir con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no). (Universia Costa Rica, s/f)

Descriptiva.

(Salinas, Pedro José, s/f) La investigación descriptiva es una investigación de evaluación, ya que pretende determinar la eficacia de un programa, práctica, procedimiento o política y evaluar su validez (ver más adelante).

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental se caracteriza porque no hay manipulación de la variable independiente, no se asignan al azar los grupos. Solo se observan los cambios que ocurren. (Salinas, Pedro José, s/f)

Retrospectiva. La investigación longitudinal retrospectiva estudia o analiza los casos, fenómenos, características, eventos, situaciones, relaciones entre causa y efecto, etc, presentes y pasados. (Salinas, Pedro José, s/f)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Según (Sabino, 1996), una variable es "cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, pudiendo las variaciones producirse tanto para un mismo objeto como para diferentes objetos considerados." (pp.48).

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno. (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote filial Juliaca)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 00376-2009-SJEF- Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018, cuya pretensión judicializada es: Declarar Fundado la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román; situado en la ciudad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial de Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (1, 2, 3, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Vistos; I.- <u>Petitorio de la demanda y demandado.</u>- La demanda de fojas diez a quince, subsanada mediante escrito de fojas diecinueve sobre divorcio por causal de separación de hecho por periodo ininterrumpido superior a dos años, interpuesta por (A), en contra de (B) y Ministerio Público, a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial.</p> <p>II.- Fundamentos de hecho en que se sustenta el petitorio de la demanda y fundamentación jurídica.- Indica el demandante que, con la demandada ha contraído matrimonio civil con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Distrital de Chucuito Provincia y Departamento de Puno, fijando domicilio conyugal en el jirón Ramón Castilla número mil trescientos diecinueve de esta ciudad, habiendo procreado a dos hijas (3) y (4), ambas mayores de edad; que, en un inicio el matrimonio era de dicha y felicidad pero después de cinco años cambió, la demandada se dedicaba a la vida alegre demostrando una conducta agresiva y le amenazaba constantemente, con causarle daños físicos y psicológicos cuando llegaba en estado de ebriedad, le comenzaba a agredir físicamente; los hechos se agudizaban al amenazarle con irse de su lado, al tener mejores pretendientes, que le daban todo, hechos que toleró por amor a sus hijas hasta que en el año mil novecientos noventa y cinco, del demandante viaja al país de Bolivia con motivos</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						9

<p>de trabajo donde siempre ha estado girando dinero para la alimentación de sus hijas y la de su cónyuge, sin embargo para su retorno a su hogar su cónyuge ya no le quiso hacer entrar al seno familiar, cerrándole las puertas y quedándose en la calle sin hogar. Ampara su pretensión en lo que establece los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y ocho y trescientos treinta y tres del Código Civil.</p> <p>III. Actividad Jurisdiccional.- La demanda se admite mediante resolución dos fojas veinte en la vía de proceso de conocimiento, precediéndose a notificar al representante del Ministerio Público y a la demandada (2), según consta a fojas veintiuno y veintidós.</p> <p>IV. Contestación de la demanda.- El representante del Ministerio Público, mediante escrito de fojas veinticuatro a fojas veintiséis, se apersona al proceso y contesta la demanda en forma expectativa; solicita que se declare infundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges, en contra de (2) y del representante del Ministerio Público.</p> <p>(2).- Mediante escrito de fojas treinta y tres a treinta y ocho, se apersona al proceso y contesta la demanda en forma negativa relativa, solicita que la demanda se declare infundada; alega que, a inicios de su vida matrimonial fue de dicha y felicidad, habiendo procreado a dos hijas, ambas mayores de edad; que, es falso que haya mostrado</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desprecio al demandante o que lo haya maltratado físicamente, al contrario lo respetaba y amaba, amor que fue desvaneciendo y resquebrajándose por la actitud deshonrosa que ha venido mostrando el demandante y en aras de mantener la unidad familiar, es que no recurrió a autoridad alguna; que, el demandante incumplía sus deberes y obligaciones de padre y esposo, haciendo abandono de hogar conyugal dejándolos en completo estado de abandono; que, en parte es cierto que hayan suscrito un documento de separación de hecho, sin embargo no fue con su consentimiento, el demandante la obligó a que firme ante su abogado con engaños y amenazas, por lo que debe ser declarado inválido; que, no comparte techo ni mesa desde que le obligó a firmar el documento de separación de hecho; también manifiesta que el demandante hizo el abandono injustificado del hogar conyugal desde el año de mil novecientos noventa y cinco con el supuesto de que iba a trabajar a Bolivia, así la más perjudicada es la recurrente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta (5) y alta (4), respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos mientras que en la postura de partes se encontraron 4 de los 5 parámetros.

	<p>fojas sesenta y seis y sesenta y siete, se dispone que los autos ingresen a Despacho para expedir sentencia; y,</p> <p>CONSIDERANDO: Primero.- Que, el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, contiene el principio de carga de la prueba, estableciendo que quien alega hechos que configuran su pretensión o contradicción debe probarlos. Segundo.- Que, la demanda de divorcio se sustenta en la causal de separación de hecho por periodo ininterrumpido superior a cuatro años, se sustenta en que la demandada y demandante desde el quince de septiembre del año dos mil ya no viven juntos habiendo suscrito un acta de separación de hecho. Tercero.- Que, para la causal de divorcio que se invoca se debe tener en cuenta que, de acuerdo a los dispuesto por los artículos trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco y artículo trescientos cuarenta y cinco – A del Código acotado, es causa de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; así mismo, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo de lo que se desprende que para la procedencia de dicha causal debe de concurrir: a) El elemento objetivo o material, consistente en la evidencia de quebrantamiento permanente definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que se produce con e alejamiento físico de uno de los esposos de las casa conyugal; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, es decir, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que se cumpla algún deber , lo que implica que la separación de hecho debe haberse suscitado por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o de fuerza mayor; y, c)El elemento temporal, es decir, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años, si los tienen; por lo que, deberá acreditarse: 1)La constitución de domicilio conyugal, porque la separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación; 2) Alejamiento físico del domicilio</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>											

Motivación del derecho	<p>Conyugal; 3) Cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento de domicilio conyugal; y, 4) Motivo de alejamiento físico. Cuarto.- Que, con las pruebas aportadas al proceso se concluye que: a) (A) y (B), han contraído matrimonio civil el treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, por ante la Municipalidad Distrital de Chucuito, Departamento de Puno; así aparece de la copia certificada de partida de matrimonio de fojas dos; b) (A) y (B) han procreado dos hijas (C) y (D), ambas mayores de edad, a la fecha de interposición de la demanda; así lo han afirmado ambos en la demanda y contestación de la demanda, y consta en las copias certificadas de las partidas de nacimiento de fojas tres y cuatro, respectivamente; por lo tanto, el plazo de separación de hecho exigido por ley es superior a dos años. Quinto.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho inciso tres del Código Civil, se debe declarar el finecimiento del régimen de la sociedad. Sexto.- Que el divorcio de un matrimonio civil, tiene como consecuencias legales, la de cese del derecho a llevar el apellido paterno del marido, y la de heredar entre sí; al como lo dispone los artículos veinticuatro y trescientos cincuenta y tres de Código civil; por lo que, así debe de declararse; valorando los medios probatorios de manera conjunta y razonada, haciendo mención a los que sirven de sustento a la decisión arribada, impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: DECLARANDO A.- FUNDADA, la demanda de DIVORCIO formulada por (A) en contra de (B) Y MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia DECLARO: FUNDADA la demanda de Divorcio por Causal de separación de hecho por tiempo ininterrumpido superior a dos años; por lo tanto, DECLARO la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre (A) Y (B). ORDENO se inscriba la presente en el registro personal de los Registros Públicos y en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de Chucuito, provincia y departamento de Puno. Por lo tanto MANDO que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en CONSULTA por ante el superior von la debida nota de atención. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>						<p>7</p>	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, así mismo en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

		<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>

		<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X						

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, mientras que en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente sobre Divorcio por causal de separación de hecho fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018, fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se

encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencian claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Descentralizada de la provincia de San Román Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial Puno. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; evidencia claridad; mientras que 2; evidencia el objeto de la impugnación; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación o la consulta, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018, fueron de rango **Muy alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio formulado por (1) en contra de (2) y Ministerio Público. (Expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo en la postura de las partes se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencian claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil Descentralizada de la provincia de San Román - Juliaca, el pronunciamiento fue APROBAR la sentencia consultada número cero cero ocho guion dos mil diez de folios setenta y seis al ochenta y uno del quince de enero último, declarando Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por tiempo ininterrumpido superior a dos años formulado por (A) en contra de (B) y Ministerio Público y, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que celebraron, contenido en el acta matrimonial, registrado ante la Municipalidad Distrital de Chucuito, con las demás que la contiene; y, devolvieron los autos. T.R.y H.S. (Expediente N° 00376-2009-2JEF Del distrito Judicial de Puno –Juliaca, 2018.)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencian el asunto; la individualización de las partes; y evidencia claridad y no se encontró: evidencia aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/ o de quien ejecutó la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y evidencia claridad, no se encontró evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuere el caso; y evidencia claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura. (2008). *Recomendaciones técnicas sustantivas a las universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las Facultades de Derecho que aspiran a la Magistratura.*(1ª. Ed.). Lima: : Fimart SAC Editores e Impresores.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (1981), *Teoría general del proceso.* (2da Ed), tomo I, Lima: Grijley.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Asociación Lex Noave Revista de Derecho lunes, 7 de febrero de 2011.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
Binder A. M. (2015). *Sistemas Judiciales una perspectiva Integral sobre la Administración de Justicia*, Revista Sistemas Judiciales, I (19), 5.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Bustamante, Reynaldo *Derechos fundamentales y proceso justo*, Ara editores Lima, 2001, p 208.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

CABELLO MATAMALA, C. J. (2003). Divorcio ¿remedio en el Perú? En: derecho de familia. LIMA: Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

Carnelutti, Francesco, La prueba civil, trad. N. Alcalá-Zamora y Castillo, Depalma, 2a edic, Buenos Aires, 1982, pp.67-102, 195-201.

Carrión, J. (2007), *Tratado de Derecho Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Castro Lizama, L.L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01716- 2009-0-2001-JR.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Coloma, Pino y Montesinos (2009). *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal*. (2ª Ed.) Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Corva M.A. (2013). *La Administración de Justicia en la provincia de Buenos Aires*.

Tesis para optar el grado de Doctor en Historia. Universidad Nacional de la Plata. La Plata, Argentina.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

COUTURE, Eduardo J. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.

DEVIS ECHANDIA (1984): *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.

Devis Echandía, Hernando (2005). «II». *Teoría General de la Prueba*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. p. 25. ISBN 978-958-35-0883-7.

DEVIS ECHEANDIA, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000, p. 16.

DIAZ VARGAS, C. *Revista Jurídica Cajamarca*. Obtenido de <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición”.
Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

Echandía Devis. “Teoría General del Proceso”. Segunda Edición, Editorial Universidad; Página 189. *Encilopedia Jurídica (2014)* <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>

FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gregorio C. G. (1966). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. (1ª. Ed.). Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, Estados Unidos.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera L.E. (2014) La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de Opinión, II (1)*, 78.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto, Derecho Procesal Civil, vol.7, ed. Juristas Editores, Lima, 2010, p.15.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2006), *Comentarios al Código Procesal Civil*, (2da ed.), Lima:Grijley.

<http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Larico Huallpa, P. (2012) *Guía de procesos judiciales para graduandos*. Puno – Perú: Asociación Civil Andina de Investigación, Capacitación y de Proyección a la Comunidad QUIPUS.

LEIDY BIBIANA CASTILLO CORTES (6 de mayo del 2010) Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Maria Del Socorro Rueda Fonseca, "Las Tendencias del proceso civil y los roles del juez frente a las determinaciones correccionales y de responsabilidad civil" Temas de derecho procesal y administración de justicia . En: Colombia ISBN: 978-958-741-717-3 ed:

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

MURO ROJO, M., & REBAZA GONZALES, A. (2003). "Concepto De Divorcio". en: código civil comentado. Lima: gaceta jurídica s.a.

Muro, M. (2003), *Guía Procesal del Abogado*, (2da ed.), Lima: El Búho.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ORTELLS RAMOS, Manuel. *Derecho Procesal Civil*. Tercera edición. Aranzadi: Navarra, 2002. Pág. 247.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición

Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

PAREDES, Paul. Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997, p.153.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pedro Bertolino y Reynaldo Bustamante *"El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo "*. Primera edición, Lima, ARA Editores, 2001; p. 57.

PEYRANO, Jorge. "El Proceso Civil. Principios y Fundamentos." Ed. Astrea. Argentina. Pag. 304.

Picó I. Junoy, Joan. "Las Garantías Constitucionales del Proceso", Barcelona. José Maria Bosch Editor, 1997.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2001), *Portal De Información y Opinión Legal*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://wwwPucp.edu.pe>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PRIORI POSADA, Giovanni F. La competencia en el Proceso Civil Peruano.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

PUIG PEÑA Citado por MALLQUI REYNOSO, Max y Otro. *Op. Cit.*; p.

489.MALLQUI

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reynaldo Bustamante (2001) "*El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo* "; p.58.

REYNOSO, Max y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. *Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido*. Lima: Universidad del Pacífico. 2003.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, E. (2005), *Manual de Derecho Procesal Civil*, (6ta ed.), Lima: Grijley.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

STC 6712-2005-PHC, fundamento 15.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona Postigo, Víctor. *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. 3ra. Edición. T.I. Lima-Perú, p. 8.

Ticona Postigo, Víctor. *El Debido Proceso Civil*. Ed. Rodhas. 1ra. Edición Lima-Perú, citado a D. Bernardi, Luis Marcelo. *La Garantía del Debido Proceso*, p. 138.

Ticona Postigo, Víctor. *El debido proceso y la demanda civil*. Ed Rodhas. 2º edición. Lima-peru 1999, pág 63.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y*

doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

UGO ROCCO, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1969, página 113.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez Sotelo (2014) G.N. Ricse Palacios, *El grado de satisfacción de la calidad de servicio y el costo-oportunidad que genera incursionar en el sistema de justicia de Lima, de las mujeres asalariadas víctimas de violencia Contra la Mujer en relaciones de pareja durante el año 2015*.(I, p. 5). Lima – Perú.

Zúñiga Castro, Y. I. (2004). *Ética y Corrupción de en la Administración de Justicia*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Marcos. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN

SENTENCIA CIVIL N° 008-2010

Expediente : 376-2008.
Demandante : (A)
Demandada : (B)
Materia : Divorcio por causal de separación de hecho.
Proceso : Conocimiento.
Juez : Guido Armando Chevarría Tisnado.
Secretaria : María Elizabeth Medrano Lazo.

Resolución: Doce.

Juliaca, quince de enero del dos mil diez.

Vistos; I.- Petitorio de la demanda y demandado.- La demanda de fojas diez a quince, subsanada mediante escrito de fojas diecinueve sobre divorcio por causal de separación de hecho por periodo ininterrumpido superior a dos años, interpuesta por (A), en contra de (B) y Ministerio Público, a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial.-----

II.- Fundamentos de hecho en que se sustenta el petitorio de la demanda y fundamentación jurídica.- Indica el demandante que, con la demandada ha contraído matrimonio civil con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Chucuito Provincia y Departamento de Puno, fijando domicilio conyugal en el jirón Ramón Castilla número mil trescientos diecinueve de esta ciudad, habiendo procreado a dos hijas (C) y (D), ambas mayores de edad; que, en un inicio el matrimonio era de dicha y felicidad pero después de cinco años cambió, la demandada se dedicaba a la vida alegre demostrando una conducta agresiva y le amenazaba constantemente, con causarle daños físicos y psicológicos cuando llegaba en estado de ebriedad, le comenzaba a agredir físicamente; los hechos se agudizaban al amenazarle con irse de

su lado, al tener mejores pretendientes, que le daban todo, hechos que toleró por amor a sus hijas hasta que en el año mil novecientos noventa y cinco, del demandante viaja al país de Bolivia con motivos de trabajo donde siempre ha estado girando dinero para la alimentación de sus hijas y la de su cónyuge, sin embargo para su retorno a su hogar su cónyuge ya no le quiso hacer entrar al seno familiar, cerrándole las puertas y quedándose en la calle sin hogar. Ampara su pretensión en lo que establece los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y ocho y trescientos treinta y tres del Código Civil.

III. Actividad Jurisdiccional.- La demanda se admite mediante resolución dos fojas veinte en la vía de proceso de conocimiento, precediéndose a notificar al representante del Ministerio Público y a la demandada (B), según consta a fojas veintiuno y veintidós.-----

IV. Contestación de la demanda.- El representante del Ministerio Público, mediante escrito de fojas veinticuatro a fojas veintiséis, se apersona al proceso y contesta la demanda en forma expectativa; solicita que se declare infundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges, en contra de (B) y del representante del Ministerio Público.-----

(B).- Mediante escrito de fojas treinta y tres a treinta y ocho, se apersona al proceso y contesta la demanda en forma negativa relativa, solicita que la demanda se declare infundada; alega que, a inicios de su vida matrimonial fue de dicha y felicidad, habiendo procreado a dos hijas, ambas mayores de edad; que, es falso que haya mostrado desprecio al demandante o que lo haya maltratado físicamente, al contrario lo respetaba y amaba, amor que fue desvaneciendo y resquebrajándose por la actitud deshonrosa que ha venido mostrando el demandante y en aras de mantener la unidad familiar, es que no recurrió a autoridad alguna; que, el demandante incumplía sus deberes y obligaciones de padre y esposo, haciendo abandono de hogar conyugal dejándolos en completo estado de abandono; que, en parte es cierto que hayan suscrito un documento de separación de hecho, sin embargo no fue con su consentimiento, el demandante la obligó a que firme ante su abogado con engaños y amenazas, por lo que debe ser declarado inválido; que, no comparte techo ni mesa desde que le obligó a firmar el documento de separación de hecho; también manifiesta que el demandante hizo el abandono injustificado del hogar conyugal

desde el año de mil novecientos noventa y cinco con el supuesto de que iba a trabajar a Bolivia, así la más perjudicada es la recurrente.-----

V.- Sanearamiento procesal.- Mediante resolución seis de fojas cuarenta y seis, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, y mediante resolución número siete de fojas cincuenta y uno se señala fecha y hora para la audiencia de conciliación.-----

VI.- Audiencia de conciliación.- La audiencia de conciliación obra a fojas cincuenta y cuatro y siguientes, en la que consta que este se da por fracasada debido a la inasistencia de la demandada (B), se fijan los puntos controvertidos y admiten las pruebas; señalándose fecha para la audiencia de pruebas.-----

VII.- Audiencia de pruebas.- La audiencia de pruebas obra a fojas sesenta a fojas sesenta y tres en la que se actúan los medios probatorios admitidos.-----

VIII.- Llamado de autos para sentencia.- Mediante resolución diez de fojas sesenta y ocho ante el pedido efectuado por (A), mediante escrito de fojas sesenta y seis y sesenta y siete, se dispone que los autos ingresen a Despacho para expedir sentencia; y,-----

CONSIDERANDO: Primero.- Que, el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, contiene el principio de carga de la prueba, estableciendo que quien alega hechos que configuran su pretensión o contradicción debe probarlos.

Segundo.- Que, la demanda de divorcio se sustenta en la causal de separación de hecho por periodo ininterrumpido superior a cuatro años, se sustenta en que la demandada y demandante desde el quince de septiembre del año dos mil ya no viven juntos habiendo suscrito un acta de separación de hecho.

Tercero.- Que, para la causal de divorcio que se invoca se debe tener en cuenta que, de acuerdo a los dispuesto por los artículos trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco y artículo trescientos cuarenta y cinco – A del Código acotado, es causa de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; así mismo, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo de lo que se desprende que para la procedencia de dicha

causal debe de concurrir: **a)** El elemento objetivo o material, consistente en la evidencia de quebrantamiento permanente definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que se produce con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **b)** El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, es decir, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que se cumpla algún deber, lo que implica que la separación de hecho debe haberse suscitado por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o de fuerza mayor; y, **c)** El elemento temporal, es decir, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro años, si los tienen; por lo que, deberá acreditarse: 1) La constitución de domicilio conyugal, porque la separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación; 2) Alejamiento físico del domicilio conyugal; 3) Cumplimiento del plazo legal mínimo de apartamiento de domicilio conyugal; y, 4) Motivo de alejamiento físico. **Cuarto.-** Que, con las pruebas aportadas al proceso se concluye que: **a)** **(A)** y **(B)**, han contraído matrimonio civil el treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, por ante la Municipalidad Distrital de Chucuito, Departamento de Puno; así aparece de la copia certificada de partida de matrimonio de fojas dos; **b)** **(A)** y **(B)** **han procreado dos hijas (C) y (D), ambas mayores de edad, a la fecha de interposición de la demanda;** así lo han afirmado ambos en la demanda y contestación de la demanda, y consta en las copias certificadas de las partidas de nacimiento de fojas tres y cuatro, respectivamente; por lo tanto, el plazo de separación de hecho exigido por ley es superior a dos años. **Quinto.-** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho inciso tres del Código Civil, se debe declarar el fenecimiento del régimen de la sociedad. **Sexto.-** Que el divorcio de un matrimonio civil, tiene como consecuencias legales, la de cese del derecho a llevar el apellido paterno del marido, y la de heredar entre sí; al como lo dispone los artículos veinticuatro y trescientos cincuenta y tres de Código civil; por lo que, así debe de declararse; valorando los medios probatorios de manera conjunta y razonada, haciendo mención a los que sirven de sustento a la decisión arribada, impartiendo justicia a nombre de la Nación; **FALLO: DECLARANDO A.- FUNDADA,** la demanda de **DIVORCIO** formulada por **(A)** en contra de **(B) Y MINISTERIO**

PÚBLICO; en consecuencia **DECLARO: FUNDADA** la demanda de Divorcio por Causal de separación de hecho por tiempo ininterrumpido superior a dos años; por lo tanto, **DECLARO** la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **(A) y (B).** **ORDENO** se inscriba la presente en el registro personal de los Registros Públicos y en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad distrital de Chucuito, provincia y departamento de Puno. Por lo tanto **MANDO** que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en **CONSULTA** por ante el superior von la debida nota de atención. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Tómesese razón y hágase saber.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

1. **EXPEDIENTE** : N° 2009-0376.
2. **DEMANDANTE** : (A)
3. **DEMANDADOS** : (B) y otro.
4. **MATERIA** : Divorcio por causal y otros.
5. **PROCEDE** : Segundo Juzgado de Familia de San Román Juliaca.
6. **PONENTE** : J.S. Mamani Coaquira.

Resolución N° 15-2010

Juliaca diez de junio

Del dos mil diez.

VISTOS; Por los propios fundamentos dela sentencia cero cero ocho guión dos mil diez consultada de folios setenta y seis al ochenta y uno del quince de enero último; y, **CONSIDERANDO, además:** -----

PRIMERO.- Que, la consulta prevista en el artículo 359 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 28384- **Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional,** concordante con el artículo 408 inciso 4 del Código Procesal Civil, tiene por finalidad garantizar el ejercicio efectivo de uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional consistente en la pluralidad de la instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, para que el órgano jurisdiccional revisora verifique, entre otros, en el trámite del presente proceso civil y en la emisión de dicha sentencia que puso fin, se haya observado y cumplido las normas esenciales que garantizan el derecho a un debido proceso formal y sustancial.

SEGUNDO.- Que la sentencia de folios setenta y seis al ochenta y uno del quince de enero del dos mil diez, fue elevada en consulta a esta sala, porque ninguna de las partes apelaron; siendo así y en cumplimiento del citado artículo 359 del Código Civil, corresponde a esta Sala absolver la consulta, reexaminando lo actuado en el

presente proceso y la propia sentencia.-----

TERCERO.- Que en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12 inciso 3 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, al consagrar y regular como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la motivación escrita de las sentencias, es evidente que exige al Magistrado la necesidad de emitir pronunciamientos objetivos, coherentes y sustentados sólidamente en razones jurídicas al resolver conflictos; es decir, por el principio de motivación escrita de las sentencias se propugna un adecuado razonamiento jurídico y la coherencia interna en los resultados del trabajo del Juez, precisando con nitidez los motivos por las cuales acogió la pretensión procesal de una de las partes y desestimó los argumentos de la otra.-----

CUARTO.- Que, del petitorio de la demanda contenido en el apartado I del folio diez, se aprecia que el demandante (A), **promovió** pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto de que el Juzgado mediante sentencia **declare fundada** y disuelto el vínculo de matrimonio civil **ordene** su anotación al margen de la partida de matrimonio civil del treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve, celebrado ante la Municipalidad de chucuito del departamento de Puno, por los fundamentos siguientes: **a)** Contrajo matrimonio con la demandada el treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve por ante la Municipalidad Distrital de chucuito, provincia y departamento de Puno, de cuya unión procrearon tres hijas hoy mayores de edad, luego de cinco años de dicha y armonía la demandante con su comportamiento libertino amenazaba constantemente con irse, se ufanaba de tener pretendientes que le daban todo, los que habría aguantado por amor a sus hijas es así que viajó a Bolivia, por motivos de trabajo y eso no significó olvidarse de sus deberes de padre ya que siempre giraba dinero, pero a su retorno al país, la demandante no pudo ingresar al seno de su hogar quedándose en la intemperie; **b)** Por estos motivos, la vida en común que llevaba con la demandada se habría interrumpido en forma definitiva desde el año dos mil, realizando el documento de separación de hecho del quince de septiembre del año dos mil, en el que acordarían, entre otros, que renunciaban a la prestación de alimentos en forma voluntaria; respecto de la indemnización, no sería necesario por

acuerdo mutuo; sobre la patria potestad, no tendrían hijos menores de edad; y, c) Insiste que la separación de hecho, se produjo a partir del año dos mil, no compartiendo con la demandada techo ni mesa , en razón de un acuerdo mutuo, en el que, decidieron en forma expresa separarse. -----

QUINTO.- Que, la demandada (**B**), a través del escrito de folios treinta y dos al treinta y siete, no solo se apersonó ante el señor Juez de la causa, sino absolvió el traslado de la demanda, en escrito *admitiendo* varios hechos *párrafos tres y cinco del folio treinta y cinco*, entre otros, los expuestos en los numerales tres punto seis, tres punto siete y tres punto nueve de los fundamentos de hecho de la demandada de folio ciento doce, esto es, *admitió* que en honor a la verdad no viven en forma definitiva desde al año dos mil, no compartiendo con el demandante el techo ni mesa y por tanto separados hace nueve años, así mismo no tienen hijos menores y no hay necesidad de pronunciarse sobre la liquidación de sociedad de gananciales , por no existir bienes conforme a la separación de hechos; las que son apreciadas por esta Sala como declaración asimilada prevista por el artículo 221 del Código Procesal Civil. -----

SEXTO.- Que, por lo expuesto en el considerando anterior y estando acreditadas las separación de hecho de nueve años, la inexistencia de hijos menores de edad a quienes se les pueda asistir, la renuncia por propia voluntad a las obligaciones alimentarias que se deben los cónyuges y así como la falta de voluntad de conciliar por parte de ambos cónyuges, por inasistencia de la parte demandada y siendo además insalvables los elementos constitutivos del matrimonio, **Concluimos** que la consultada corresponde al mérito del proceso y es conforme a los artículos 333 inciso 12°, 348 y 349 del Código Civil. -----

Por estas consideraciones y de los que fluyen de autos; **APROBARON** la sentencia consultada número cero cero ocho guión dos mil diez de folios setenta y seis al ochenta y uno del quince de enero último, por la que, el señor Juez provisional del Segundo Juzgado de Familia de esta provincia de San Román, **Falla** declarando **Fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por tiempo ininterrumpido superior a dos años, formulada por (A), en contra de (B) y Ministerio Público y, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que celebraron, contenido en el acta matrimonial, registrado ante la Municipalidad Distrital de

Chucuito, con las demás que la contiene; y, devolvieron los autos. **T.R y H.S.**
S.S.

LOZADA CUEVA

MAMANI COAQUIRA

SARMIENTO APAZA

.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple..

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p>

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <hr/> <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
--	--	-----------------------------	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas: (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas: (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia: Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: No cumple

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de

las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta *(según) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia *aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.*

4. El pronunciamiento evidencia *correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia *mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia *mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.*

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia *mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.*

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho				X		[9- 12]		Mediana						
								[5 - 8]		Baja						
								[1 - 4]		Muy baja						

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

En el cuadro que apreciamos, indica que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO


De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 00376-2009 – 2JEF, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2018. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente 00376-2009 – 2JEF del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2018. sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de Marzo del 2018.



David LIMA MAMANI
DNIN° 02449882